

CONSULTA JURIDICA /2002.

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VICALVARO

FECHA:

ASUNTO: A quién corresponden las obligaciones derivadas de la supresión de paso de vehículos en caso de venta del mismo.

TEXTO DE LA CONSULTA:

“Va siendo una práctica habitual entre el vendedor y el comprador de una vivienda unifamiliar con paso de carruajes que ninguno de ellos quiera asumir las obligaciones derivadas de la supresión de éste; todo ello unido a que hay veces en las que no existe sólo una primera transmisión de la propiedad sino varias transmisiones.

No se especifica en la normativa nada acerca de a quién corresponde asumir las obligaciones de la solicitud de una supresión de Paso de Carruajes, si al que solicitó originariamente el mismo o al nuevo titular de la vivienda con el paso de carruajes el cual no quiere saber nada sobre éste.

En vista de lo anterior, rogamos emita informe sobre a quién le corresponde asumir las obligaciones derivadas de la supresión de un paso de carruajes en el caso de venta del mismo.”

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Vicalvaro, se informa lo siguiente:

En primer lugar debe recordarse que conforme al art. 66.4 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en el caso de tributos gestionados mediante padrón o matrícula los sujetos pasivos estarán obligados a “poner en conocimiento de la Administración Municipal (...) toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón. El incumplimiento de este deber será considerado infracción tributaria y sancionado como tal” en desarrollo de esta previsión general, el art. 23.2.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (en su redacción para el año 2002) dispone que:

“En los aprovechamientos permanentes cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar en el plazo de diez días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes, en orden a las tasas que procedan por los mismos. El incumplimiento de este deber se reputará infracción tributaria grave en los términos de lo dispuesto en el art. 77 a) y b) de la LGT y concordantes de la Ordenanza Fiscal General, si dicha conducta determinase la falta o menor ingreso sobre la cuantía que legalmente procediere, o, en otro caso, infracción tributaria simple, que se reputará de especial transcendencia para

la gestión tributaria a los efectos de la cuantificación de la sanción que pudiera corresponder.”

En consecuencia, la transmisión de una finca a la que da servicio un paso de vehículos sin comunicación a la Junta Municipal en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de transmisión constituye una infracción tributaria susceptible de sanción administrativa. La competencia para la imposición de tales sanciones corresponde al Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito, de conformidad con lo previsto en el punto II.4.1 del Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia de 03.07.99.

La tipificación de la infracción se encuentra recogida en los arts. 39 a 48 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, mientras que para la imposición de esta sanción ha de utilizarse el procedimiento sancionador en materia tributaria aprobado por R.D. 1930/1998 de 11 de septiembre (arts. 28-36), al que se remite la Disposición Adicional de la citada Ordenanza Fiscal. En cuanto a quién ha de imponerse la sanción, la tanto la Ley General Tributaria como la Ordenanza Fiscal se refieren genéricamente a “los sujetos pasivos”, con lo que en principio podría sancionarse tanto al transmitente de la finca, como al adquirente de la misma o al usuario del paso. Dentro de este círculo de posibles infractores se considera más conveniente sancionar al adquirente de la finca a la que da servicio el paso de vehículos que no comunica el cambio de titularidad del mismo, puesto que de los 3 citados, es el sujeto pasivo que actúa con un mayor ánimo defraudatorio. Los modelos para tramitar este tipo de expedientes sancionadores han sido remitidos para su inclusión en S.I.G.S.A.

Con independencia de que la no comunicación del cambio de titularidad sea sancionable, el examen de quién ha de asumir el coste de la supresión de un paso de vehículos cuando hay sucesivas transmisiones de la finca a que da servicio requiere estudiar dos cuestiones por separado: Quién ha de hacerse cargo del pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que anualmente ha de pagar cada paso de vehículos y, en segundo lugar, quién ha de asumir el coste de la supresión del paso de vehículos.

1.- Pago del recibo anual de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Según el art. 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local , en el caso de aprovechamientos mediante entradas de vehículos a través de aceras, tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas. En cuanto al devengo, según el art. 5 b) de la Ordenanza, la tasa se devenga en los aprovechamientos permanentes el primer día de cada año natural, salvo en los supuestos, de inicio del aprovechamiento, los en que se devengará cuando se inicie, y en los de cese del mismo, casos ambos en los que se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

En consecuencia, la tasa habrá de cobrarse siempre al propietario a 1 de enero de la finca o local al que dé servicio el paso de vehículos. En el caso de que se transmita la propiedad del local o finca surge la duda de si la tasa ha de prorratearse por trimestres naturales como con carácter general se indica en los arts. 5 b) y 23.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

El Art. 23.2.1 de la Ordenanza contiene una regla especial referida al devengo de la tasa para los pasos de vehículos cuando señala que “En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento del otorgamiento de la licencia de construcción del paso de vehículos, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha estimada de finalización de la obra de construcción del paso hasta el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente se practicará liquidación, prorrateándose por trimestres naturales, en los casos de cese del aprovechamiento”.

Cuando este artículo y el art. 5 b) de la Ordenanza se refieren al “cese del aprovechamiento” están contemplando el supuesto en el que un paso de vehículos se suprime físicamente, lo que implica que dicho cese de aprovechamiento no se da en los supuestos de cambio de titularidad de la finca o local a que da servicio el paso de vehículos (no ha de entenderse que el antiguo titular cesa en su aprovechamiento y el nuevo titular comienza otro aprovechamiento), supuestos en los que el aprovechamiento permanece. En consecuencia, con independencia de los sucesivos cambios de titularidad que puede haber en una finca o local que cuente con paso de vehículos, en cada ejercicio la tasa habrá de pagarse íntegramente por quien sea el propietario a 1 de enero, los cambios de titularidad que se produzcan se anotarán en la matrícula de paso de vehículos y surtirán efecto en el ejercicio siguiente. Esta es, por otra parte, la forma en la que está programada la aplicación de Registro de paso de vehículos y su intercambio de datos con el G.I.I.M.

Si durante la regularización de un paso de vehículos la finca o local a que da servicio hubiese sido objeto de sucesivas transmisiones y se hubiesen girado recibos a nombre de personas que no eran propietarios a 1 de enero de cada año, deberá procederse del siguiente modo:

- Si se trata de recibos que se encuentran en periodo voluntario deberá hacerse la liquidación de la tasa por la totalidad del año en curso a quién figurase como propietario a 1 de enero. Simultáneamente habrá de remitirse informe a la Sección de Recaudación Voluntaria, Tesorería, solicitando la anulación de tales recibos y especificándose que se ha girado liquidación por tal ejercicio al verdadero sujeto pasivo.

- Si se trata de recibos que se encuentran en vía de apremio deberá hacerse la liquidación de la tasa por la totalidad de cada ejercicio a quien figurase como propietario a 1 de enero de cada uno de los ejercicios apremiados. Simultáneamente habrá de remitirse informe al Departamento de Recursos, Estudios e Informes, Tesorería, solicitando la anulación de los recibos apremiados, especificándose que se ha girado liquidación por tal/es ejercicio/s al verdadero sujeto pasivo.

- En ambos casos deberán realizarse las oportunas rectificaciones en matrícula a fin de que los recibos del año siguiente sean emitidos correctamente.

- Si en aplicación de estos criterios algún propietario hubiese pagado algún recibo que no le correspondiese al no haber sido titular a 1 de enero, tendrá derecho a la correspondiente devolución.

En los supuestos de supresión de paso de vehículos también puede suceder que, a pesar de haberse suprimido el paso de vehículos, se haya emitido el recibo del año en curso, e incluso, que dicho recibo haya sido apremiado.

En estos supuestos deberá girarse la correspondiente liquidación aplicando el prorrateo que establece el art. 23.2.2 de la Ordenanza Fiscal y eliminarse el paso de vehículos de la matrícula. Si el recibo se encontrase todavía en periodo voluntario deberá remitirse informe a la Sección de Recaudación Voluntaria, Tesorería, solicitando su anulación y especificando que el paso de vehículos ha sido suprimido y que se ha girado la correspondiente liquidación prorrateada por los trimestres naturales en que el aprovechamiento se produjo.

Si el recibo ha pasado ya a la vía ejecutiva, deberá remitirse informe al Departamento de Recursos, Estudios e Informes, Tesorería, solicitando la anulación del recibo apremiado y especificando que el paso de vehículos ha sido suprimido y que se ha girado la correspondiente liquidación prorrateada por los trimestres naturales en que el aprovechamiento se produjo.

2.- Coste de la supresión del paso de vehículos.

Mientras un paso de vehículos no sea suprimido la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se devengará el 1 de enero de cada año natural conforme a lo anteriormente señalado, de forma que quien sea propietario de la finca o local al que dé servicio el paso de vehículos en dicha fecha estará obligado a su pago.

Si se desea evitar este pago deberá suprimirse el paso de vehículos. En cuanto a quién puede solicitar la supresión del paso de vehículos el art. 23.2 de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías Públicas y Espacios Públicos Municipales señala que para la supresión del paso de vehículos, deberá presentarse "Impreso de solicitud suscrito por el titular", si bien dicha redacción no deja claro si por titular ha de entenderse al usuario del paso de vehículos o al propietario de la finca o local al que da servicio el paso de vehículos, puesto que ambos figuran en la matrícula de la tasa.

Para solucionar esta duda ha de acudir a la Instrucción de la Tercer Teniente de Alcalde de 11 de Enero de 1999 sobre ejecución de las obras de pasos de vehículos en los Distritos, en la que señala que cuando las obras de supresión de los pasos de vehículos sean realizadas por particulares estos deberán adjuntar en su solicitud "Título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble o local y autorización del propietario".

Este criterio, sentado en la Instrucción para las obras que realicen los particulares, es el que ha de aplicarse a las solicitudes de supresión de paso de vehículos que vayan a realizarse por las contratas municipales, de forma que en estos casos la solicitud deberá realizarse por el propietario de la finca o local al que da servicio el paso de vehículos o por el usuario del paso de vehículos, adjuntándose a la solicitud, en el primer caso, el título de propiedad y en el segundo cualquier título que acredite la legítima ocupación de la finca o local junto a la autorización del propietario. Las liquidaciones a que dé origen la supresión deberán realizarse a nombre del solicitante (con independencia de que con posterioridad a la solicitud la finca o local hubiese cambiado de propietario).

3.- Supuestos especiales.

La aplicación de los criterios anteriormente mencionados puede plantear problemas en los casos en que se venda la finca o local al que da servicio el paso de vehículos y el nuevo propietario realice en el mismo obras que supongan dejar inutilizado el mismo (p.e. si un local era anteriormente un garaje con su paso de vehículos y el nuevo propietario lo transforma en una tienda con un escaparate que elimina cualquier posibilidad de acceso a través del paso de vehículos). En estos casos tanto el antiguo propietario como el nuevo propietario se desentienden de la situación del paso de vehículos, el antiguo propietario porque entiende que al transmitir la propiedad queda liberado de cualquier obligación respecto del paso y el nuevo propietario porque considera que dado que el paso de vehículos ha quedado inutilizado no está sujeto a ninguna obligación respecto de un elemento que no utiliza.

Con independencia de que los recibos sigan emitiéndose y aplicándose para su cobro los criterios anteriormente señalados, lo cierto es que esta es una situación irregular a la que desde la Junta Municipal Distrito se ha de poner fin.

Para ello se considera adecuado utilizar la previsión del art. 48 de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías Públicas y Espacios Públicos Municipales en la que se establece que "En aquellas situaciones que produzcan riesgos para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado. En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor. Asimismo, será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados."

En consecuencia, por el Concejal Presidente se ordenará la inmediata supresión del paso de vehículos, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, fundamentándose su resolución en el citado artículo y en la potestad de recuperación de oficio de los bienes de dominio público reconocida en los arts. 44.1 y 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio. Dicha orden de supresión se notificará al propietario de la finca o local al que dé servicio el paso de vehículos, puesto que él es el responsable último del adecuado estado de la finca o local y del paso de vehículos (al margen de que las obras que se pudieran haber hecho por el usuario del paso reviertan finalmente a la propiedad), el titular del paso de vehículos en la matrícula y el obligado al pago de la tasa como sustituto del contribuyente (y por ello principal interesado en que el paso no siga existiendo), cualidades todas ellas que se tienen desde el momento que se adquiere la propiedad de la finca a la que el paso da servicio. En la orden de supresión se concederá al propietario un plazo de 20 días para solicitar la licencia de supresión (si la solicitud se presentase se aplicarán las reglas del apartado 2º); transcurrido dicho plazo sin que se hubiese formulado la solicitud, por la Sección de Vías Públicas se harán las gestiones pertinentes para que el paso de vehículos sea suprimido por la contrata municipal. El coste de la supresión será objeto de liquidación por el concepto presupuestario 830.01.xx, liquidación que deberá ser pagada por el propietario de la finca o local al que dé servicio el paso de vehículos (en caso de que la finca se transmitiese con posterioridad, a estos efectos se considerará como tal el propietario al que se le notificase la orden de supresión).

En cuanto a los recibos que pudieran quedar pendientes, suprimido el paso, se procederá de la forma descrita en el número 1.

4.- Conclusiones.

- La no comunicación de los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento como en la titularidad de la finca o local a que de servicio un paso de vehículos, constituye una infracción tributaria grave o simple que ha de tramitarse con arreglo al procedimiento regulado en el Real Decreto 1930/1998 de 11 de septiembre por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario.

- Con independencia de los sucesivos cambios de titularidad que pueda haber en una finca o local que cuente con paso de vehículos, en cada ejercicio la tasa habrá de pagarse íntegramente por quien sea el propietario a 1 de enero. Los cambios de titularidad que se produzcan durante el año natural se anotarán en la matrícula de paso de vehículos y surtirán efecto en el ejercicio siguiente. Si durante la regularización de un paso de vehículos la finca o local a que da servicio hubiese sido objeto de sucesivas transmisiones y se hubiesen girado recibos a nombre de personas que no eran propietarios a 1 de enero, deberán comunicarse las actuaciones realizadas por la Junta Municipal de Distrito a la Sección de Recaudación Voluntaria (Tesorería) o al Departamento de Recursos, Estudios e Informes (Tesorería), según los casos, en la forma descrita en el presente informe.

- La supresión de un paso de vehículos ha de solicitarse por el propietario de la finca o local al que dé servicio (adjuntando a su solicitud el título de propiedad) o por su usuario (adjuntando a su solicitud cualquier otro título que acredite la legítima ocupación de la finca o local y autorización del propietario). Las liquidaciones a que dé origen la supresión deberán realizarse a nombre del solicitante. Si a pesar de la supresión del paso de vehículos se hubiesen emitido indebidamente recibos, deberán comunicarse las actuaciones realizadas por la Junta Municipal de Distrito a la Sección de Recaudación Voluntaria (Tesorería) o al Departamento de Recursos, Estudios e Informes (Tesorería), según los casos, en la forma descrita en el presente informe.

- En los supuestos en los que como consecuencia de las obras realizadas en la finca o local el paso de vehículos que dé servicio al mismo quede inutilizado, deberá ordenarse su inmediata supresión al propietario actual de la finca o local conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, siendo a su costa los gastos que dicha supresión origine.